



EB 2022/051

Resolución 100/2022 de 13 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MONTTE S.L. contra la adjudicación del contrato de “Equipamiento de las oficinas en "Edificio Cristal" Bilbao”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2022 la empresa MONTTE, S.L. (en lo sucesivo, MONTTE) interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial frente a la adjudicación del contrato de “Equipamiento de las oficinas en "Edificio Cristal" Bilbao”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Con fecha 31 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 27 de abril.

TERCERO: El recurrente solicitó acceso a la documentación técnica de Diseño Interiorismo Informática Oficinas, S.A. (en adelante DINOI), adjudicataria impugnada, lo cual le fue concedido mediante Resolución ES 01/2022, de 12 de mayo de 2022.





CUARTO: La recurrente practicó el acceso al expediente el día 19 de mayo de 2022, en las dependencias del OARC/KEAO sitas en C/ Donostia-San Sebastián, 1 CP 01010 Vitoria-Gasteiz, mediante la visualización de la oferta técnica de la adjudicataria, sin que le fuesen facilitadas copias.

QUINTO: Tras acceder al expediente la recurrente no ha completado o ampliado el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato de "Equipamiento de las oficinas en "Edificio Cristal" Bilbao", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de que J.S.A. actúa en nombre

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que los acuerdos de adjudicación podrán ser objeto de recurso.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

En resumen, MONTTE alega que se le ha negado el acceso al informe técnico del poder adjudicador y a la oferta técnica de la adjudicataria impugnada, viéndose la recurrente privada del acceso a una documentación esencial para verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas por su oponente en la licitación y generándole indefensión.

SÉPTIMO: Alegaciones del Poder adjudicador

El poder adjudicador se opone a la estimación del recurso indicando que no se ha emitido informe de verificación por no exigirlo la legislación vigente, toda vez que la validación de los productos ofertados se ha realizado mediante la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación.

En lo que respecta al acceso a la oferta técnica de DINO, la recurrente ha declarado confidencial la suya propia, por lo que denota su vinculación a secretos técnicos o comerciales y, en consecuencia, no procede su acceso.



OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el único motivo de impugnación de la adjudicación es la ausencia en el procedimiento de un informe específico de verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos por las proposiciones presentadas; debe tenerse en cuenta que, a pesar de que este Órgano concedió el acceso al expediente solicitado por MONTTE, ésta no completó el alcance del recurso en los términos y plazos permitidos por el artículo 52.3 de la LCSP. Llegados a este punto, y dado que, si bien no consta en el expediente el citado documento, su emisión no se exige ni por la LCSP ni por los pliegos que rigen la licitación, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial interpuesto por MONTTE S.L. contra la adjudicación del contrato de “Equipamiento de las oficinas en “Edificio Cristal” Bilbao”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko ekainaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de junio de 2022